

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**Ejecutivo de UNION TEMPORAL ALIANZA U.V contra UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

**Radicado: 11001310300920190068400**

**Ingreso al Despacho en Virtualidad 27/06/2023**

**OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el superior en autos de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, mediante los cuales, se resuelven los recursos de apelación frente a los proveídos de 25 de febrero de 2020 y de 29 de septiembre de 2022.

En que se dispuso, entre otros, de una parte: ..., *se conmina a la Juzgadora de instancia y a la propia demandada, que realicen la validación de las cuentas sobre las cuales se ordenó el embargo a efectos de evitar detrimentos patrimoniales en la entidad y afectar el funcionamiento de esta, para lo cual resulta útil verificar la retención de los dineros, su monto, las entidades que materializaron la medida y el límite establecido del embargo. 8. En síntesis, la medida cautelar resulta procedente, aunque para su materialización deba darse estricto y prudente acatamiento a lo dispuesto en el artículo 594 reseñado. Corolario de lo anterior, se impone confirmar el auto opugnado por las razones aquí expuestas...*

Y de otra:... *se reitera, el llamado a que la Juzgadora de primera instancia y la propia demandada, realicen la validación de las cuentas sobre las cuales se ordenó el embargo a efectos de evitar detrimentos patrimoniales en la entidad y afectar el funcionamiento de esta, para lo cual resulta útil verificar la retención de los dineros, su monto, las instituciones bancarias que materializaron la medida y el límite establecido del embargo, esto último con el fin de circunscribir la medida a lo estrictamente necesario para garantizar la satisfacción de la obligación perseguida, si es que ello así se dispone en la sentencia....*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**  
**JUEZ**

(Tres providencias)

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b78fb72d7ec38e6b65275d508fad1d2b07628a602531006217642241d641cf4**

Documento generado en 09/10/2023 07:56:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**